



**COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL
ESTADO DE HIDALGO**



ACUERDO NÚMERO CAMEH/1ª/O/02/11

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE HIDALGO, con fundamento en los Artículos 5, fracción I, 6 y 10, fracción III, del Decreto por el que se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que los Artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, consagran el derecho a la protección de la salud, merced a lo cual el Estado asume la obligación de instaurar los medios necesarios para su debido cumplimiento.

Segundo.- Que en términos del Artículo 2 de la Ley General de Salud, el derecho constitucional mencionado tiene entre sus finalidades el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Que el mismo ordenamiento considera dentro de los servicios de salud a la atención médica, la cual es definida como el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Tercero.- Que el Artículo 2 de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, dispone que por derecho a la protección de la salud, se entiende el ejercicio de la acción sanitaria, la atención médica y la asistencia social.

Cuarto. Que de conformidad con el Artículo 51 de la Ley General de Salud, los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Quinto.- Que con fecha 31 de enero de 2011 se publicó el Decreto Gubernamental por el que se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo, la cual contará con un Consejo, mismo que se instaló el 14 de febrero del mismo año.

Sexto.- Que al Consejo de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo, en términos de la fracción III del Artículo 10 del Decreto de creación, le corresponde aprobar y expedir el Reglamento Interno de la Comisión.

Por lo expuesto, tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo, de conformidad con las disposiciones de su instrumento de creación.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.-** Consejo: El Consejo de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo;
- II.-** Comisión: La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo;
- III.-** Decreto de creación: Decreto de creación de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial el día 31 de enero de 2011;
- IV.-** Opinión médica: El pronunciamiento no vinculativo de la Comisión para mejorar la calidad del servicio de atención médica;
- V.-** Comisionado: El Titular de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo, y
- VI.-** Prestador de Servicios Médicos: Instituciones de salud de carácter público, social o privado, así como aquellos profesionales, administradores, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, que ejerzan sus actividades para dichas instituciones o de manera independiente en el ámbito territorial del Estado de Hidalgo.



CAPÍTULO SEGUNDO De la estructura y organización

Artículo 3.- Para el desempeño, desarrollo y cumplimiento de las atribuciones que corresponden a la Comisión, su estructura orgánica contará con los órganos de decisión y unidades de administración siguientes:

A.- Órganos de decisión:

- I.- Un Consejo;
- II.- Un Comisionado;
- III.- Un Subcomisionado Médico;
- IV.- Un Subcomisionado Jurídico;

B.- Unidades administrativas:

- I.- Unidad de Orientación y Quejas;
- II.- Unidad de Conciliación;
- III.- Unidad de Arbitraje;
- IV.- Unidad de Gestión Pericial;
- V.- Unidad de Administración, y
- VI.- Unidad de Informática.

Las unidades administrativas del apartado B fracciones I y II, dependerán jerárquicamente del Subcomisionado Médico; las señaladas en las fracciones III y IV, del Subcomisionado Jurídico, y las de las fracciones V y VI estarán jerárquicamente subordinadas al Comisionado.

Artículo 4.- Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto institucional, las funciones a desempeñar de cada unidad administrativa que integran la estructura orgánica deberán ser en forma coordinada y con sujeción a las disposiciones legales vigentes y aplicables.

Sección Primera Del Consejo

Artículo 5.- El Consejo tendrá las atribuciones que dispone el Decreto de creación.

Artículo 6.- El Consejo sesionará de forma ordinaria por lo menos cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias. Podrán asistir a las sesiones del Consejo otras personas ajenas al mismo, cuando exista una solicitud previa y sea aprobada por el Consejo y tendrán derecho solo a voz.

Al inicio de cada sesión, el Presidente del Consejo pondrá a consideración de los Consejeros la orden del día para su aprobación.

Artículo 7.- Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de los miembros integrantes del Consejo; en caso de la ausencia del Comisionado, que solo será por causa justificada, los consejeros nombrarán entre ellos a quien para esa sola reunión presidirá el Consejo.

Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Comisionado tendrá el voto de calidad.

Cuando uno o más consejeros tuvieran interés personal en algún asunto que se someta al Consejo, se abstendrán de votar y lo comunicarán por escrito al Comisionado para el solo efecto del despacho de ese asunto.

Artículo 8.- Corresponde al Presidente del Consejo emitir la convocatoria para las sesiones. En el supuesto de sesiones ordinarias, se enviará a los Consejeros, con una antelación no menor de cinco días hábiles, el orden del día acompañado de la información y documentación correspondientes, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar. En el caso de extraordinarias, será con veinticuatro horas de antelación.



COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE HIDALGO



En el supuesto de no reunirse el quórum a que se refiere el Artículo anterior, el Presidente del Consejo emitirá una segunda convocatoria, en la cual no aplicará el plazo de los cinco días hábiles mencionado en el párrafo anterior, llevándose la reunión a cabo con los miembros presentes.

Artículo 9.- De cada sesión se redactará un acta donde se asentarán los asuntos tratados, los nombres y firmas de las personas que intervengan, así como una relatoría de los acuerdos tomados por el Consejo.

Sección Segunda Del Comisionado

Artículo 10.- Corresponde originalmente al Comisionado la representación, trámite y resolución de los asuntos a su cargo, pudiendo delegarlas en los funcionarios de la Comisión en términos de las disposiciones aplicables, sin detrimento de su ejercicio directo.

Artículo 11.- Para el debido cumplimiento del objeto de la Comisión, el Comisionado, además de las dispuestas en el Artículo 13 del Decreto de Creación, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Determinar, dirigir y controlar el funcionamiento de la Comisión, conforme a los lineamientos acordados por el Consejo, en términos de la normativa que al efecto sea aplicable y en congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades que establezca en la materia objeto de la Comisión;
- II.- Someter al Consejo los asuntos de su competencia, así como ejecutar los acuerdos que éste adopte;
- III.- Aprobar la organización y funcionamiento de la Comisión, así como adscribir las unidades administrativas previstas en el presente ordenamiento;
- IV.- Autorizar el contenido del órgano oficial de difusión de la Comisión;
- V.- Expedir los manuales de organización y procedimientos de la Comisión;
- VI.- Acordar con los Subcomisionados el despacho de los asuntos a su cargo;
- VII.- Supervisar el ejercicio de las funciones de los titulares de las unidades Administrativas bajo su dependencia directa;
- VIII.- Designar a los representantes de la Comisión en otras instancias que inviten a la Comisión a participar;
- IX.- Someter a consideración del Consejo las modificaciones al Reglamento Interno, así como la expedición del reglamento de procedimientos para la atención de los asuntos competencia de la Comisión;
- X.- Emitir Laudos, Opiniones y Recomendaciones en asuntos de competencia de la Comisión;
- XI.- Turnar los asuntos sometidos a la Comisión e instruir a las diferentes unidades administrativas el despacho de los que correspondan a su competencia;
- XII.- Ejercer la representación jurídica de la Comisión y delegar facultades en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- XIII.- Conducir la planeación estratégica de la Comisión y determinar las acciones necesarias para mantener el sistema de gestión de calidad;
- XIV.- Coordinar las tareas de comunicación social de la Comisión y las demás que con tal carácter le correspondan como titular de la Comisión en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XV.- Celebrar acuerdos, convenios, de coordinación, colaboración o concertación, con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, para el cumplimiento del objeto y atribuciones de la Comisión, así como vigilar su cumplimiento, y
- XVI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

Sección Tercera De los Subcomisionados

Artículo 12.- Para ser Subcomisionado se deberán cubrir los mismos requisitos que para ser Comisionado en términos del Artículo 12 del Decreto de creación, con excepción de la profesión señalada en su fracción III, la cual será acorde al cargo de Subcomisionado Médico o Subcomisionado Jurídico, según corresponda.



COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE HIDALGO



Artículo 13.- Los Subcomisionados tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I.- Auxiliar al Comisionado, dentro del ámbito de sus competencias, en el ejercicio de sus facultades por materia médica y jurídica respectivamente;
- II.- Desempeñar los asuntos que el Comisionado les encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la Comisión en los actos que así lo determine el Comisionado;
- III.- Acordar con el Comisionado los asuntos de las unidades administrativas a su cargo;
- IV.- Planear, programar, organizar y evaluar las actividades de las unidades administrativas a su cargo, conforme a las instrucciones del Comisionado;
- V.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de facultades que les otorgue el presente Reglamento y que les hayan sido delegadas, autorizadas o las que les correspondan por suplencia;
- VI.- Llevar a cabo la coordinación entre sí y con el personal de las unidades administrativas a su cargo, para el mejor despacho de los asuntos competencia de la Comisión;
- VII.- Establecer las funciones y responsabilidades que correspondan a las unidades administrativas a su cargo;
- VIII.- Proponer al Comisionado la delegación o autorización, para ejercer facultades a favor de servidores públicos subalternos, en asuntos de competencia;
- IX.- Formular y someter a consideración del Comisionado los anteproyectos y programas que les correspondan, así como vigilar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas a su cargo;
- X.- Vigilar que se cumplan con las disposiciones aplicables en los asuntos de su competencia y a su cargo;
- XI.- Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que soliciten otras dependencias y entidades de la Administración Pública, de conformidad con las instrucciones que al efecto gire el Comisionado;
- XII.- Asesorar e informar a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones, y
- XIII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que les confiera el Comisionado.

Artículo 14.- El Subcomisionado Médico tendrá las siguientes facultades:

- I.- Obtener la información del usuario y del prestador de servicios de salud, relacionados con los aspectos técnicos médicos motivo de la inconformidad;
- II.- Argumentar conclusiones sustentadas en el análisis la información técnico-médico correspondiente a cada caso que se someta a su consideración;
- III.- Tramitar los procedimientos de conciliación;
- IV.- Elaborar el proyecto de las opiniones médicas;
- V.- Aportar la perspectiva técnico-médica para resolución colegiada con el área jurídica en los casos que se requiera;
- VI.- Coordinar las funciones de asesoría médico-administrativas a las distintas unidades administrativas de la Comisión;
- VII.- Establecer los medios de comunicación adecuados, con las instituciones públicas, sociales o privadas, prestadoras de servicios médicos, así como con Academias, Colegios y Asociaciones de profesionales de la medicina y disciplinas vinculadas al objeto de la Comisión;
- VIII.- Vigilar el seguimiento de acuerdos asumidos en la etapa conciliatoria;
- IX.- Determinar las directrices en materia de educación médica continua y profesionalización de las diferentes áreas administrativas de la Comisión;
- X.- Coordinar el establecimiento de un sistema de Gestión de Calidad que permita que los servicios prestados por la Comisión estén a la altura de las demandas ciudadanas, en función del objeto para la cual fue creada, y
- XI.- Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15.- El Subcomisionado Jurídico tendrá las siguientes facultades:

- I.- Obtener la información del usuario y del prestador de servicios de salud relacionados con los aspectos técnicos jurídicos motivo de la inconformidad;



COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE HIDALGO



- II.- Argumentar conclusiones sustentadas en el análisis la información técnico-jurídico correspondiente a cada caso que se someta a su consideración;
- III.- Aportar la perspectiva técnico-jurídica para resolución colegiada con el área médica en los casos que se requiera;
- IV.- Sustanciar el Procedimiento Arbitral Medico;
- V.- Vigilar el seguimiento de los laudos y opiniones que emita la Comisión, estableciendo para tales efectos, los medios de comunicación adecuados con las instituciones prestadoras de servicios médicos así como con organizaciones de profesionales de la medicina y disciplinas vinculadas al objeto de la Comisión;
- VI.- Turnar a las autoridades o instituciones correspondientes los asuntos que no sean competencia de la Comisión;
- VII.- Fungir como representante legal de la Comisión en los procedimientos judiciales y administrativos en que ésta sea parte;
- VIII.- Asesorar al Comisionado en la elaboración de denuncias sobre aquellos hechos en los que se presuma la posible comisión de delitos que se persigan de oficio, por parte de algún prestador de servicios médicos;
- IX.- Elaborar, proponer o analizar en su caso, los acuerdos, convenios o bases de coordinación y colaboración que celebre la Comisión con organismos públicos o privados, relacionados con el cumplimiento de su objeto, así como del Procedimiento Arbitral Medico que desarrolle la Comisión;
- X.- Coordinar las funciones de asesoría jurídico administrativa a las distintas unidades administrativas de la Comisión;
- XI.- Apoyar administrativamente al Consejo y dar seguimiento oportuno a los acuerdos emanados del mismo;
- XII.- Llevar el registro de los actos jurídicos que celebre la Comisión;
- XIII.- Establecer las relaciones institucionales con las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia en relación con los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados a la Comisión, y
- XIV.- Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Sección Cuarta De las Unidades Administrativas

Artículo 16.- A la Unidad de Administración le corresponde:

- I.- Proponer y ejecutar en su caso, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la Comisión;
- II.- Elaborar y ejecutar los programas de apoyo para la realización de las funciones de la Comisión en materia de administración, que coadyuven al logro de sus objetivos;
- III.- Coordinar el proceso anual de programación-presupuestación de la Comisión;
- IV.- Llevar a cabo el ejercicio, control presupuestal y contable de la Comisión, así como proporcionar dicha información a las instancias competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables;
- V.- Elaborar y realizar el pago a proveedores y prestadores de bienes y servicios, así como el pago de viáticos, pasajes y gastos diversos al personal de la Comisión;
- VI.- Realizar los trámites para la aprobación y registro ante las instancias competentes de los manuales generales de organización y procedimientos de la Comisión, de acuerdo con la normativa vigente y con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes;
- VII.- Expedir las constancias de nombramiento de los mandos superiores, medios y demás personal profesional y de apoyo adscrito a la Comisión;
- VIII.- Elaborar y coordinar el programa de capacitación y desarrollo para todo el personal, con sentido humano;
- IX.- Gestionar la conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de conformidad con la normativa vigente;
- X.- Proponer las políticas y criterios en apego a la normativa vigente para el ejercicio del gasto;
- XI.- Establecer la normatividad y procedimientos para el trámite de pago de la documentación comprobatoria de operaciones realizadas y supervisar su aplicación;
- XII.- Gestionar la adquisición de bienes muebles e insumos que se requieran;



**COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL
ESTADO DE HIDALGO**



- XIII.- Llevar el inventario y resguardo de los bienes de la Comisión y
- XIV.- Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones

Artículo 17.- A la Unidad de Informática le corresponde:

- I.- Diseñar y aplicar sistemáticamente mecanismos para captar y valorar los requerimientos de la ciudadanía en relación con el objeto de la Comisión;
- II.- Proveer a la Comisión de las técnicas y herramientas de calidad requeridas por el Sistema de Gestión de Calidad;
- III.- Establecer un sistema de evaluación mediante el cual se mida el desempeño de la Comisión;
- IV.- Asegurar el funcionamiento y mantenimiento de un sistema automatizado para la operación de la Comisión;
- V.- Evaluar y autorizar el sistema de información estadística de la Comisión;
- VI.- Participar en la elaboración de los informes institucionales que debe rendir la Comisión a las instancias competentes y al Consejo;
- VII.- Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18.- A la Unidad de Orientación y Quejas le corresponde:

- I.- Proporcionar asesoría y orientación a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre las disposiciones aplicables en la prestación de los servicios de atención médica;
- II.- Resolver acerca de la admisión de quejas y, en su caso, orientar a los promoventes respecto de la instancia facultada para atender su trámite cuando no se trate de asuntos que deba atender la Comisión;
- III.- Admitir las quejas y, en su caso, solicitar el cumplimiento de los elementos de procedibilidad de las mismas, pudiendo dictar medidas para mejor proveer;
- IV.- Desechar y sobreseer las quejas cuando el promovente no atienda al cumplimiento de los elementos de procedibilidad requeridos o cuando no exista voluntad de su parte para someterse al proceso arbitral médico;
- V.- Planear, programar, operar, supervisar y evaluar la atención de quejas mediante gestión inmediata, pudiendo establecer sus buenos oficios para obtener los compromisos de los prestadores de servicios en atención médica;
- VI.- Remitir a las unidades administrativas correspondientes los expedientes de queja, para la continuación del trámite, cuando no se trate de asuntos a resolver a través de gestión inmediata;
- VII.- Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos a través de gestión inmediata;
- VIII.- Integrar las constancias necesarias de los expedientes a su cargo, para efectuar la certificación de documentos cuando medie solicitud de parte, y
- IX.- Las demás que señale el Comisionado necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 19.- A la Unidad de Conciliación le corresponde:

- I.- Planear, programar, operar, supervisar y evaluar la atención de quejas en la etapa conciliatoria;
- II.- Conocer, tramitar y pronunciarse en amigable composición, cuando corresponda;
- III.- Procurar la avenencia entre las partes, a través de contratos y convenios de transacción y, en su caso, elevarlos a la calidad de cosa juzgada a solicitud de las partes;
- IV.- Conocer los incidentes sin cuya resolución no fuere posible continuar con el procedimiento;
- V.- Realizar las diligencias para mejor proveer que resulten necesarias para el mejor conocimiento de los hechos;
- VI.- Suspender y sobreseer el procedimiento cuando corresponda;
- VII.- Realizar las notificaciones correspondientes;
- VIII.- Proponer la intervención de los órganos internos de control y de las autoridades sanitarias en los casos que sea necesario;



COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE HIDALGO



- IX.- Proponer la emisión de opiniones técnicas, cuando lo estime necesario, para mejorar la calidad de los servicios;
- X.- Turnar a la Unidad de Arbitraje los asuntos que deban continuar el trámite en la misma.
- XI.- Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos por las partes y,
- XII.- Las demás que señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 20.- A la Unidad de Arbitraje le corresponde:

- I.- Planear, programar, operar, supervisar y evaluar la atención de las quejas en la etapa decisoria del proceso arbitral médico;
- II.- Conocer, tramitar y pronunciarse respecto de los expedientes arbitrales sometidos a su conocimiento, en estricto derecho o en conciencia, según lo determinen las partes;
- III.- Formular las resoluciones arbitrales inherentes a los procedimientos sometidos a su conocimiento y en ausencia del Comisionado, turnarlos al Subcomisionado que corresponda;
- IV.- Conocer los incidentes sin cuya resolución no fuere posible decidir el negocio principal y conocer las excepciones perentorias y reconvenición en los supuestos establecidos por la ley;
- V.- Recibir pruebas y oír alegatos durante el procedimiento arbitral, si cualquiera de las partes lo pidiere;
- VI.- Realizar las diligencias para mejor proveer que resulten necesarias para el conocimiento de los hechos;
- VII.- Suspender y sobreseer el procedimiento cuando corresponda;
- VIII.- Realizar las notificaciones correspondientes;
- IX.- Integrar las constancias necesarias de los expedientes a su cargo, para efectuar la certificación de documentos cuando medie solicitud de parte;
- X.- Proponer la solicitud de intervención de los órganos internos de control y de las autoridades sanitarias en los casos en que sea necesario;
- XI.- Proponer la emisión de opiniones, cuando lo estime necesario, para mejorar la calidad de los servicios;
- XII.- Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en el juicio arbitral, y
- XIII.- Las demás que señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 21.- A la Unidad de Gestión Pericial le corresponde:

- I.- Planear, programar, operar, supervisar y evaluar la gestión pericial de la Comisión;
- II.- Conocer y tramitar respecto de los expedientes periciales sometidos a su conocimiento;
- III.- Integrar las constancias necesarias de los expedientes a su cargo, para solicitar la información necesaria para emitir los dictámenes periciales requeridos;
- IV.- Rendir los peritajes que sean necesarios a petición de los usuarios o prestadores de servicios médicos que se hayan sometido al arbitraje de la Comisión, designando a los peritos para tal efecto, y
- V.- Las demás que señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO **De la suplencia de los servidores públicos**

Artículo 22.- Durante las ausencias temporales del Comisionado, el despacho de los asuntos quedará a cargo de los Subcomisionados Médico y Jurídico, en ese orden.

Artículo 23.- Las faltas temporales de los titulares de las unidades administrativas, serán cubiertas por los funcionarios de jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción, que designe el Comisionado.

T R A N S I T O R I O S

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



**COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL
ESTADO DE HIDALGO**



Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de junio del dos mil once.

PRESIDENTE DEL CONSEJO

DR. GUSTAVO MARTÍN DEL CAMPO OLIVARES
COMISIONADO DE ARBITRAJE MÉDICO
DEL ESTADO DE HIDALGO

CONSEJERO

LIC. RAÚL ARROYO GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
HIDALGO

CONSEJERO

DR. LUCIANO MENDIOLA FIGUEROA
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO
ESTATAL DE SALUD

CONSEJERA

MTRA. EUFROSINA CASTILLO ARROYO
COORDINADORA ESTATAL DE
ENFERMERÍA

CONSEJERO

LIC. ENRIQUE ARIAS ZAPIEN
PRESIDENTE DE LA BARRA COLEGIO
DE ABOGADOS, A.C.

CONSEJERO

PROFR. JOEL GUERRERO JUÁREZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA

CONSEJERO

LIC. ESTEBAN ÁNGELES CERÓN
PRESIDENTE DEL CONSEJO
CONSULTIVO CIUDADANO

CONSEJERO

DR. LUIS CARLOS ROMERO QUEZADA
PRESIDENTE DEL COLEGIO MÉDICO
HIDALGUENSE, A.C.

CONSEJERO

DR. JORDÁN ZAMORA GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL COLEGIO
HIDALGUENSE DE CIRUJANOS, A.C.

CONSEJERO

DR. ERNESTO BOLIO BALTIERRA
DIRECTOR MÉDICO DE LA SOCIEDAD
ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE HIDALGO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CAMEH/1ª/O/02/11 EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DE 2011 EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO.



COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL
ESTADO DE HIDALGO



do do